

Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local 2017-2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general, y tienen por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral local ordinario, en términos de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, aprobadas mediante acuerdo INE/CG771/2016; así como en los artículos 238, 249, 250 y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral, así como a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en que se consigna el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el consejo electoral competente se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;
- II. Acta circunstanciada de votos reservados. Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el pleno;
- III. Bodega electoral. Lugar destinado por el consejo distrital o municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;
- IV. CAE. Capacitadores - Asistentes Electorales;

- V.Consejo o consejos. Consejo distrital o municipal responsable de la realización del cómputo;
- VI.Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII.Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien presida el grupo de trabajo como requisito indispensable, que servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;
- VIII.Cotejo de actas. Procedimiento mediante el cual quien presida el consejo, el miércoles siguiente a la jornada electoral, extrae del expediente de la elección el acta de escrutinio y cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el pleno del consejo;
- IX.Cuadernillo de consulta. Procedimiento mediante el cual el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016;
- X.DOE. Dirección de Organización Electoral.
- XI.Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y de los escritos de protesta que se hubieren recibido;
- XII.Fórmula. Es el procedimiento matemático que usará el consejo para la determinación de grupos de trabajo y, en su caso, sus puntos de recuento.
- Habrán puntos de recuento cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o el tiempo disponible para el cómputo de una elección pongan en riesgo su conclusión oportuna;
- XIII.Grupo de trabajo. Aquel que se crea y aprueba por el consejo para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección;
- XIV.INE. Instituto Nacional Electoral;
- XV.Instituto. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- XVI.Lineamientos. Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;
- XVII.LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVIII.LIPEEG. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- XIX.OPL. Organismo Público Local;
- XX.Paquete electoral. Aquel formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nullos para cada elección;
- XXI.PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XXII.Presidencia. Persona que preside el consejo distrital o municipal responsable de la realización del cómputo;
- XXIII.Punto de recuento. Subgrupo, que forma parte de un grupo de trabajo, del consejo, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;
- XXIV.Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos; y
- XXV.SE. Supervisor Electoral.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN

Artículo 5. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que el Consejo General realice las provisiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el proceso electoral local.

Por lo anterior, se deberá prever en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los órganos competentes del OPL.

El Consejo General garantizará que cada consejo cuente por lo menos con 2 equipos de cómputo, así como un cañón y pantalla.

Asimismo, el Consejo General deberá realizar las provisiones para convocar a consejeras y consejeros supernumerarios para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos para el desarrollo de sus funciones.

El personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo — auxiliares de recuento, de captura y de verificación—, deberán designarse de entre las y los CAE, SE y auxiliares que determine el Consejo General con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del consejo a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 6. La determinación del número de SE y CAE para apoyar al consejo que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada consejo del OPL, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

Artículo 7. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad de los espacios que se habilitarán para la sesión de cómputo al interior del consejo o en sede alterna, asimismo, para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Para determinar los espacios que se habilitarán, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se habilitarán espacios en el siguiente orden: las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE, CAE, y el personal que designe el Consejo General, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del consejo. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo;
- II. La sala de sesiones del consejo solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos;
- III. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general;
- IV. En el caso de que el cómputo se realice en la calle, frente al consejo, se deberá limitar la libre circulación en las áreas que sean necesarias para la instalación de los grupos de trabajo y, en su caso, los puntos de recuento, así como para el traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales. En este supuesto, la presidencia deberá gestionar con las autoridades competentes el apoyo para la implementación de las medidas de seguridad que se acuerden por el consejo en la sesión extraordinaria que se celebre el día anterior a la sesión de cómputo, y
- V. En caso de que sea necesario realizar el recuento en una sede alterna, el consejo deberá emitir el acuerdo en el que autorice esa sede, así como la logística y las medidas de seguridad que resulten necesarias, informando de ello al Consejo General.

Artículo 8. Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, en la sesión extraordinaria que el consejo celebre a más tardar el 18 de junio de 2018 se presentará la propuesta a su análisis y aprobación.

Artículo 9. La presidencia deberá informar puntualmente a las y los integrantes del consejo la propuesta con la totalidad de las alternativas de los escenarios de cómputo electoral, y será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Artículo 10. El consejo correspondiente hará acopio de la información que corresponda, integrando un informe que enviará a la DOE, para que comunique a la Secretaría Ejecutiva y por este conducto, al Consejo General, a más tardar el 20 de junio de 2018, sobre los escenarios previstos por los consejos, y el estimado de recursos que serán requeridos.

Artículo 11. La presidencia deberá informar por escrito de todos los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben las y los integrantes del consejo el martes 3 de julio de 2018, a la DOE, que lo hará saber de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez deberá informar al Consejo General.

Artículo 12. Los consejos realizarán ante las autoridades correspondientes las gestiones en materia de seguridad para el resguardo de las inmediaciones de los lugares en que se realicen los cómputos.

Artículo 13. En caso de que se determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- a) Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- b) En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones del INE.
- c) De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- e) Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni

propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni de precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellos.

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 14. Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Artículo 15. El consejo respectivo aprobará la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la jornada electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El consejo competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

Artículo 16. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los consejos, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 17. En el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La presidencia, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General.
- b) La presidencia mostrará a consejeras y consejeros y a quienes representen a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Las consejeras y consejeros electorales y quien represente a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La presidencia coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la presidencia informará de inmediato a las y los integrantes del consejo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) Quien funja como personal designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los que se extraigan de la bodega, en tanto la funcionaria o el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado

que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Las consejeras y consejeros electorales y quien represente a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del consejo competente y las firmas de quien ostente la presidencia, de por lo menos una Consejera o un Consejero Electoral y de quien represente a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto a quien conduzca el vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la presidencia.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la presidencia.
- o) La presidencia junto con quien represente a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejeras y consejeros electorales y quien represente a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La presidencia junto con quien represente a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la presidencia procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien ostente la presidencia, de por lo menos una o un Consejero Electoral y de quien represente a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La presidencia del consejo competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c) y d) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del mismo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes, pero al menos deberán estar: quien ostente la presidencia, dos consejeras o consejeros electorales y tantos de quien represente a los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejeras y consejeros y quien represente a los partidos y en su caso candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien ostente la presidencia, de por lo menos una o un Consejero Electoral y de quien represente a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- z) La presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb) La presidencia elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Artículo 18. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral

en su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por quien represente a las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 19. La presidencia del consejo o quien sea designado funcionario, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeras y consejeros electorales y de quien represente a los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo.

Artículo 20. La presidencia del consejo será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones del INE, o cualquier otra causa superviniente y plenamente justificada, se convoque a consejeras y consejeros electorales y a quien represente a los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

CAPÍTULO III SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 21. Con el objetivo de garantizar la certeza en la realización del cómputo distrital y municipal, la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones de Instituto desarrollará el sistema informático que, como instrumento de apoyo y operado ante quienes integren del consejo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

Asimismo, el sistema informático deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los consejos y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas, y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Artículo 22. El sistema informático desarrollado deberá generar un reporte y notificación cuando se hayan computarizado 20 casillas recontadas; de igual manera incluirá el supuesto por el cual se determine no distribuir el 20% de los paquetes a los grupos de trabajo.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá informar el inicio de los trabajos del sistema informático a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. El sistema informático deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y esta a su vez informará a la comisión correspondiente del Consejo General del INE.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN

Artículo 24. Se capacitará a quienes integren los consejos y al personal de apoyo, a quien represente a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos; lo anterior a efecto de facilitar la aplicación de los presentes Lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos.

Artículo 25. La DOE tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos, asimismo determinará al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Asimismo, dicha área será la responsable del diseño de los materiales de capacitación, mismos que serán presentados ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre consejeras y consejeros electorales (propietarios y supernumerarios), así como de quien represente a los partidos políticos y candidaturas independientes, de los consejos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

Artículo 26. La capacitación será de manera presencial y en grupos que no excedan de 25 personas para lograr que esta sea efectiva, y se llevará a cabo a más tardar en la penúltima semana de mayo de 2018, para lo cual se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos

y nullos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral en los consejos distritales y municipales y que tendrá como responsabilidad el calificar el estatus del paquete en función de sus características físicas al momento de la recepción en el consejo competente, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, consejeras o consejeros supernumerarios serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva, a partir del mes en que queden instalados los consejos, deberá presentar al Consejo General informes mensuales respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado. Presentados los informes al Consejo General se remitirán a la Junta Local del INE para su conocimiento.

CAPÍTULO V INICIO DEL CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS

Artículo 28. Se deberá considerar que el tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa, así como para presidentes municipales y síndicos, concluya en un tiempo estimado de 40 horas. La presidencia del consejo electoral deberá informar sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos, en su caso, habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas.

Artículo 29. Cuando el recuento sea de hasta 20 paquetes, se realizará en el pleno del consejo una vez concluido el cotejo de las actas. Si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el pleno del consejo, y entonces el número total sobrepasa el número de 20, se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento en forma simultánea al cotejo de actas.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del consejo simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LEGIPE, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LIPEEG; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición, si la hubiera.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LEGIPE.

Realizado lo anterior, la presidencia ordenará a las o los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás miembros del consejo permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo y dejando constancia en el acta de la sesión.

CAPÍTULO VI

CAUSALES PARA EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 30. Los consejos deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 238, fracciones II y IV, de la LIPEEG, que son:

I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan;

- III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder la presidencia;
- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

CAPÍTULO VII RECUESTO TOTAL

Artículo 31. El consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o término de la sesión exista petición expresa de quien representante al partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el consejo de la sumatoria de resultados por partido político y candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el consejo deberá acudir a los datos obtenidos de:

- a) La información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la presidencia;
- b) La información obtenida de las actas destinadas al PREP;

- c) La información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el consejo fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LEGIPE cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LIPEEG.

2. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por quien representante al partido político o, en su caso, de alguno o todos los que representen a una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Artículo 32. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

CAPÍTULO VIII EXPLICACIÓN DE LA FÓRMULA

Artículo 33. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula **$(NCR/GT)/S=PR$** , por lo que será necesario realizar la operación aritmética, la cual se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán hasta cinco.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los grupos de trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo.

Artículo 34. En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Artículo 35. Cuando el consejo competente determine aprobar un receso, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada grupo de trabajo será de cuatro (4).

Artículo 36. De manera excepcional, y solamente en casos de *demora* en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer grupo de trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer grupo de trabajo bajo las mismas reglas.

Artículo 37. La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del consejo, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Artículo 38. Las reglas de excepción antes referidas (grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

Artículo 39. En caso de que se presente alguna demora y se haya contemplado receso, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los consejos deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Artículo 40. Si se presentase en algún consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el receso. Si fuese un consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de quien represente a los partidos políticos y candidatos candidaturas independientes, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Artículo 41. Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Artículo 42. A continuación se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula **(NCR/GT)/S=PR**.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el Municipio de Irapuato es de 636. 553 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del consejo. Los 83 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 26 horas (de las 10:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente), el número de segmentos de media hora (S) es igual a 52. Por lo tanto:

$PR = (83/1)/52 = 1.59 = 2$ puntos de recuento por grupo de trabajo (se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso,

el grupo de trabajo necesitaría 2 puntos de recuento para recontar un total de 83 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 1.59 paquetes electorales cada media hora.

Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en el distrito XVII es de 348. 283 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del consejo. Los 65 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 27 horas (de las 9:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente), el número de segmentos de media hora (S) es igual a 54. Por lo tanto:

$PR = (65/1)/54 = 1.20 = 1$ punto de recuento por grupo de trabajo (se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el grupo de trabajo necesitaría 1 punto de recuento para recontar un total de 65 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El grupo de trabajo con 1 punto de recuento podría recontar 1.20 paquetes electorales cada media hora.

CAPÍTULO IX DE LOS RECESOS

Artículo 43. Las reglas para que los órganos competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo siguiente:

Quando se trate de un órgano competente que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.

Si se tratase de un órgano competente que deba efectuar dos cómputos, la posibilidad de un receso es opcional.

En su caso, la duración del receso no podrá exceder de ocho (8) horas.

Quando se disponga un receso serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el artículo 37 de estos Lineamientos.

El receso no deberá poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.

La determinación del órgano competente para decretar un receso deberá aprobarse por mayoría de los integrantes con derecho a voto.

El Presidente del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante el receso, para ello, el Presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con el artículo 172, numeral tercero del Reglamento de Elecciones.

Antes de que inicie el receso, los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones de la bodega no permanezca personal del OPL, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades el Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

Para declarar un receso, el órgano competente deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.

En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del órgano competente.

Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo (capacitación) y de los lineamientos.

CAPÍTULO X ACTOS PREVIOS A LOS CÓMPUTOS

Artículo 44. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo de que se trate, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP a la presidencia del consejo. Este procedimiento se deberá desarrollar de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en

el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el consejo competente.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

Artículo 45. Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la jornada electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LIPEEG, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, se harán conforme al procedimiento siguiente:

I. Actividades previas

1. El consejo competente, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para el diseño del modelo operativo se requerirá la validación de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación. El consejo competente del Instituto y la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondientes harán del conocimiento del Consejo General del Instituto y de la Junta Local, respectivamente, a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. El INE podrá designar a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital, quien portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los secretarios de mesas directivas de casillas designados para la elección local o el funcionario que designe el presidente de la casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los

mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección.

Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche.

Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

II. A la conclusión de la Jornada electoral

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los quien represente a los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales de la elección federal, la presidencia lo notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo del INE al que correspondan los paquetes. Esta última autoridad comisionará al personal que acudirá al consejo del Instituto a recibir los paquetes. Las representaciones partidarias y de las candidaturas independientes podrán acompañar al personal comisionado.

Los paquetes electorales serán entregados al responsable de la comisión por la presidencia del consejo que los tenga bajo resguardo. Se levantará un acta circunstanciada de la entrega. Se dará una copia al responsable de la comisión y a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

También se levantará un acta circunstanciada de los incidentes presentados en el traslado a la sede del consejo del INE.

Todos los actos previstos en este numeral serán informados al Consejo Local del INE y al Consejo General del Instituto.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos, especificándose el número y tipo de casilla.

12. Si se recibieran paquetes electorales locales en un consejo distinto al que debió recibirlos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas previstas en los puntos 10 y 11 que anteceden.

Artículo 46. La presidencia garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo electoral las y los integrantes del consejo de que se trate cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente que obren en poder de la presidencia, de los representantes, así como las actas destinadas al PREP. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 47. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos a partir de las 10:00 horas del martes 3 de julio de 2018, para consulta de consejeras y consejeros y representantes ante el consejo.

Para este ejercicio, el auxiliar de verificación será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

CAPÍTULO XI REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 48. La presidencia convocará a las y los integrantes del consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo de que se trate, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes 3 de julio de 2018, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo la presidencia realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el consejo correspondiente. Asimismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Artículo 49. La presidencia garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales y municipales.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, la presidencia presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la presidencia el acta de escrutinio y cómputo y en general, de

todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo distrital o municipal de los votos.

Artículo 50. Quienes funjan como representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la presidencia. Lo anterior no limita el derecho de las y los integrantes del consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que consejeras y consejeros electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

Quien funja como secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

Artículo 51. La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección respectiva, para consulta de quienes funjan como representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente;
- c) Presentación de un informe de la presidencia del consejo, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquellas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a lo dispuesto por el artículo 238, fracción IV de la LIPEEG. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos, establecido en el artículo 311, numeral VII, párrafo segundo, de la LIPEEG;
- d) En su caso, presentación por parte de quienes funjan como representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la presidencia;
- e) Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del consejo, conforme a las previsiones del caso, la presidencia someterá a consideración del consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo

anterior, la aplicación de la fórmula de estos lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, y

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de quien represente a los partidos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Quienes funjan como CAE y SE que apoyarán a los consejos serán aquellos ubicados en los números pares, conforme al criterio aprobado por el Consejo General del INE en las *Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales*.

La determinación del número de CAE y SE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

CAPÍTULO XII SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 52. En la sesión extraordinaria del 3 de julio de 2018, al término de la reunión de trabajo prevista para la misma fecha, se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo;

b) Aprobación del acuerdo del consejo de que se trate, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley;

c) Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo;

d) Aprobación del acuerdo del consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

e) Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

g) Informe de la presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de quien represente a los partidos políticos y, en su caso, de candidatos candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

CAPÍTULO XIII INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 53. El presente apartado parte de la meta institucional de que los 68 consejos concluyan la sesión de cómputo a más tardar a las 12:00 horas del jueves 5 de julio de 2018.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el pleno del consejo sea de máximo 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio un grupo de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital o municipal supere el plazo previsto, se podrán crear hasta cinco grupos de trabajo.

Artículo 54. Para la realización de los cómputos electorales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el pleno del consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En ese sentido, en el pleno del consejo deberán permanecer la presidencia, una o un consejero electoral y la o el secretario, a fin de garantizar el quórum.

Artículo 55. Los grupos de trabajo se integran de la siguiente manera:

- Un presidente, podrá ser una consejera o consejero electoral, o un integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, o un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes,
- Los CAE y SE designados, y
- Los auxiliares que el consejo designe.

Al frente de cada grupo de trabajo estará una o un consejero electoral, quienes funjan como vocales de las juntas ejecutivas regionales, quienes integren la junta estatal ejecutiva o las y los miembros del servicio profesional electoral que el Consejo General habilite para tal efecto, y que se alternarán conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

Quienes funjan como representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentra presente.

Artículo 56. En cada grupo se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se podrán integrar las siguientes figuras: titular de grupo de trabajo; representante de partido político y, en su caso, representante de candidatos independientes; auxiliar de recuento; auxiliar de traslado; auxiliar de documentación; auxiliar de captura; auxiliar de verificación; auxiliar de control de bodega; auxiliar de control de grupo de trabajo; auxiliar de acreditación y sustitución; representante ante grupo; y, representante auxiliar.

Figura	Personas
Titular del grupo de trabajo	1
Representante de Partido Político	9
Auxiliar de recuento	1
Auxiliar de traslado	1
Auxiliar de documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de verificación	1
Auxiliar de control de bodega	1
Auxiliar de control de grupo de trabajo	1
Auxiliar de acreditación y sustitución	1
Los que determine el consejo	El número puede variar
Total por grupo	16 (o más)

Artículo 57. Quien funja como titular del grupo de trabajo, asistido por la o el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las o los

representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de las o los participantes. En dicho formato, elaborado por la DOE, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Artículo 58. Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos quienes funjan como titular del grupo de trabajo y auxiliar de recuento.

CAPÍTULO XIV ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES Y AUXILIARES DE REPRESENTANTES

Artículo 59. Conforme a lo señalado en el capítulo décimo tercero, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de tres representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes;
- II. Quien represente a un partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 20 de junio de 2018, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en quienes funjan como representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los consejos;
- III. En el caso de las candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo;
- IV. La acreditación y sustitución de quienes representen a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento. Las o los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el 30 de junio de 2018 recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos;
- V. Cuando se registre a dichos representantes antes del 20 de junio de 2018, podrá solicitarse a la presidencia que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos;

VI. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representantes.

Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente y de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 61 de los presentes Lineamientos, se podrán acreditar más representantes auxiliares de representante;

VII. Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de quienes funjan como representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo, y

VIII. Quienes funjan como representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la presidencia.

CAPÍTULO XV FUNCIONES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60. El personal que auxilie a la o el titular del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las o los representantes acreditados; asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Titular del grupo de trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente quien funja como auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Auxiliar de Recuento. Apoyar a la o al titular de grupo que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del

documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna quien funja como titular del grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el titular del grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a las o los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar a la o el titular del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la o el titular del grupo de trabajo en el procedimiento de acreditación y sustitución de quien represente a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a titulares de los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

Auxiliar de seguimiento. Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la LIPEEG y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la presidencia del consejo respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto; en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una

copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar a quien funja como representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del consejo.

CAPÍTULO XVI ALTERNANCIA

Artículo 61. Las consejeras y consejeros electorales que se encuentren como titulares del grupo de trabajo podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejeras y consejeros electorales propietarios o supernumerarios que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Quien represente a un partido y en su caso a las candidaturas independientes podrán alternarse con su auxiliar representante a fin de mantener el funcionamiento de los grupos de trabajo.

Artículo 62. En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para la o el titular del grupo de trabajo; auxiliar de recuento; auxiliar de traslado; auxiliar de documentación; auxiliar de captura; auxiliar de verificación; auxiliar de control de bodega; auxiliar de control de grupo de trabajo; auxiliar de acreditación y sustitución; representante ante grupo; y representante auxiliar, conforme resulte necesario.

CAPÍTULO XVII CONSTANCIAS Y ACTAS

Artículo 63. Las constancias individuales deberán producirse en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones del INE, asimismo en la información que contengan deberá incluirse al menos:

- a) Entidad;
- b) Sección Electoral;
- c) Punto de recuento;
- d) Tipo de elección;
- e) Distrito electoral local o municipio;
- f) Lugar y fecha;
- g) Grupo de trabajo;

- h) Número y tipo de casilla;
- i) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos;
- j) Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”);
- k) Nombre y firma del auxiliar de recuento, en su caso;
- l) Nombre y firma del titular del grupo de trabajo,
- m) Espacio para nombres y firmas del titular del grupo de trabajo y los representantes que quieran firmar.

Artículo 64. Quienes funjan como representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la presidencia para que a su vez las entregue a la o al representante ante el consejo.

Artículo 65. La o el titular del grupo de trabajo levantará, con el apoyo del auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 66. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la presidencia por la o el titular del grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito o municipio y tipo de elección;
- b) Número asignado al grupo (denominación);
- c) Nombre de quien preside el grupo;
- d) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de quienes funjan como representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;

- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el consejo y asignados al grupo de trabajo;
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- i) Número de votos nulos;
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y, en su caso, candidatos independientes;
- k) Número de votos por candidatos no registrados;
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad;
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente;
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles para la debida constancia;
- p) Fecha y hora de término, y
- q) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 67. Al término del recuento, la o el titular del grupo de trabajo que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la presidencia, así como un ejemplar del acta a cada uno de quien represente a los partidos políticos, o en su caso candidaturas independientes. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 68. Una vez entregadas a la presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, quien funja como presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados

provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la presidencia y la o el secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

CAPÍTULO XVIII DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 69. Las sesiones de cómputo electoral son de carácter especial, toda vez que están previstas por la ley para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, inciso J), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y al artículo 147 de la LIPEEG.

Artículo 70. Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 71. En caso de ausencia de alguno de quienes integren el consejo, se estará a lo siguiente:

- a) La presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 17, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- b) En la sesión previa a la jornada electoral, los consejos podrán acordar que la secretaría del consejo sea sustituida en sus ausencias por algún miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL en el Instituto;
- c) Asimismo, consejeras y consejeros y quienes funjan como representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;
- d) En caso de ausencia de consejeras y consejeros a la sesión, la presidencia deberá requerir la presencia de quienes funjan como consejeras y consejeros propietarios o supernumerarios, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión, y

- e) No será aplicable lo dispuesto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Artículo 72. Los consejos celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles 4 de julio de 2018. Instalada la sesión, la presidencia pondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo electoral de la elección de que se trate.

Como primer punto del orden del día, la presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la presidencia.

Artículo 73. En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 238, punto VII, párrafo segundo, de la LIPEEG, como segundo punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

Artículo 74. En la sesión de cómputo de la elección de que se trate, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Artículo 75. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Artículo 76. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, quienes integren el consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por quien funja como representante de partido que reservó el voto;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la presidencia solicitará a la secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 77. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integren el consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

CAPÍTULO XIX APERTURA DE BODEGA ELECTORAL

Artículo 78. La bodega deberá abrirse en presencia de quienes integren el consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, quienes integren el consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la presidencia, la secretaría, por lo menos una consejera o un consejero electoral y quienes funjan como representantes que deseen hacerlo.

Artículo 79. La presidencia mostrará a consejeras y consejeros electorales y a quienes funjan como representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 80. Las consejeras y consejeros electorales y quienes funjan como representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 81. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en la ley, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Artículo 82. Al término de la sesión, la presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejeras y consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del consejo y las firmas de quien ostente la presidencia, por lo menos de una consejera o un consejero electoral y de quienes funjan como representantes que deseen hacerlo.

La presidencia deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que haya concluido el proceso electoral, conforme lo señalan los artículos 246, párrafo segundo, y 256, párrafo segundo, de LIPEG y se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

CAPÍTULO XX COTEJO DE ACTAS

Artículo 83. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 84. La presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en la ley, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 85. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el cotejo de actas, aquel deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la DOE.

Artículo 86. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes

que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la secretaría del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas;
- b) Votos nulos, y
- c) Votos válidos.

Artículo 87. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, si la hubiera (cuando se marquen más de dos emblemas de los partidos políticos coaligados), y en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 88. Quienes funjan como representantes que así lo deseen y una o un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Artículo 89. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el pleno del consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementarán a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de los grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento en forma simultánea al cotejo de actas.

Artículo 90. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en grupos de trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual la presidencia dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la DOE y a la presidencia del Consejo General, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y

f) La creación de uno, o en su caso, hasta cinco grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán sólo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 91. Una vez hechos los avisos, la presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo electoral.

Artículo 92. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Artículo 93. Quienes funjan como auxiliares de bodega entregarán sucesivamente al personal de apoyo los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por quien sea titular del grupo de trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida.

Artículo 94. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 95. Quien funja como titular del grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda del auxiliar de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 96. El personal designado por el consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital o municipal.

Artículo 97. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte del auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 238, párrafo primero, fracción VII, de la LIPEEG, y detallado en el capítulo XXII de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO XXI MECANISMO DEL RECuento DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 98. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 99. Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición, si la hubiera (cuando se marque más de dos emblemas de los partidos políticos coaligados), y en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 100. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, quien funja como titular del grupo de trabajo y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en la ley y en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del consejo.

Artículo 101. Quien funja como titular del grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo del auxiliar de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla. En todos los casos, dicha constancia será firmada por quien sea titular del grupo de trabajo. Una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el consejo competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y Puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la presidencia del consejo competente asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 102. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del titular del grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al consejero presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 103. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, de quien represente a los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que así lo

deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso de suspensión de actividades por causas extraordinarias, la presidencia del consejo deberá requerir la presencia del consejero que quedó integrado al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 104. La presidencia del grupo levantará, con el apoyo de quien funja como auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la presidencia del consejo competente por quien presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.

Al término del recuento, la presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la presidencia del consejo, así como un ejemplar a cada uno de quienes integren el grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la presidencia del consejo competente la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Consejera Presidenta o Consejero Presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría del consejo competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 105. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en los grupos de trabajo y en los puntos de recuento.

Artículo 106. En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo para que este resuelva en definitiva.

Artículo 107. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente al término del recuento.

CAPÍTULO XXII VOTOS RESERVADOS

Artículo 108. Previamente a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del órgano competente, la presidencia del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del consejo a efecto de que la presidencia del mismo proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del consejo competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.

- b) Nombre de las y los integrantes del consejo competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con detalles para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del consejo competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO XXIII EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 109. La extracción de los documentos y materiales establecidos en la ley y, en su caso, por acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 110. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
- b) Hojas de incidentes;
- c) Cuadernillo de hojas de operaciones;
- d) Lista nominal de electores utilizada en casilla, en su caso;

e) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral, y

f) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

Artículo 111. Para efecto de dar cuenta al consejo de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del consejo o de las y los integrantes de los grupos de trabajo presentes;
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina;
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las y los integrantes del consejo;
- IV. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo;
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien sea titular del grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento;
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la presidencia en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente, y
- VII. La presidencia instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las autoridades jurisdiccionales electorales federales y local, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CAPÍTULO XXIV RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 112. El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en la entidad.

El Consejo General realizará en primer lugar el cómputo de las elecciones a Gobernador y enseguida, las diputaciones según el principio de representación proporcional.

El cómputo para la elección de Gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;
- II. La suma de esos resultados y los consignados en el acta de escrutinio y cómputo de los votos del electorado residente en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
- III. El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que la candidatura que haya obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad, y
- IV. Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la candidatura que hubiese obtenido el triunfo.

Artículo 113. La presidencia del Consejo General deberá:

- I. Suscribir junto con la secretaría, la constancia de mayoría y validez de la candidatura que hubiese obtenido el triunfo. Esta constancia será la calificación de la elección de Gobernador en caso de que no se interponga recurso ante el Tribunal Estatal Electoral;
- II. Fijar en el exterior del local del Consejo General el resultado del cómputo de la elección de Gobernador, para cada partido político;
- III. Remitir al Tribunal Estatal Electoral cuando se hubiere interpuesto algún recurso, copia certificada de las actas cuyos resultados hubieren sido impugnados, con el expediente respectivo y las actas de cómputo de la entidad, y
- IV. Remitir al Congreso del Estado copia certificada de la declaratoria de validez y constancia de mayoría, para los efectos de su competencia, cuando no se hubiese interpuesto algún recurso contra la declaratoria de validez de la elección de Gobernador.

Artículo 114. El resultado del cómputo es la suma que realiza el consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un

distrito electoral o municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales.

Artículo 115. Los votos obtenidos por las candidaturas postuladas por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Artículo 116. Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LEGIPE, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación de entre los que forman la combinación.

Artículo 117. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Artículo 118. El procesamiento de resultados será coincidente con el obtenido por la coalición en su conjunto, pero mostrará la aplicación de los votos individualmente para cada partido, que será base del cómputo de representación proporcional.

Artículo 119. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá a la candidatura o candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 120. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo como primer resultado total de la elección que corresponda.

El instituto deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital

o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

CAPÍTULO XXV DICTAMEN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y RESULTADOS

Artículo 121. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los consejos verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 45, 46, 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en los artículos 11 y 12 de la LIPEEG.

Artículo 122. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la presidencia expedirá la constancia de mayoría relativa y de asignación por el principio de representación proporcional a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de quienes integren la fórmula o la planilla fueren inelegibles.

Artículo 123. A la conclusión de la sesión de cómputo, la presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del consejo, en el cartel distribuido para este fin por la DOE.

El instituto deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.